



RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL N° 00086-2024-MDL/OGAF

Lince, 06 de junio de 2024

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

VISTO:

El E012402833 de fecha 08 de febrero de 2024, presentado por **Carlos Okuhama Kuniyoshi**, el Informe Técnico N° 036-2024-MDL/GDU/SOPPUC/GVCF, de fecha 07 de marzo de 2024 de la Asistente Catastral de la Subgerencia de Obras Privadas, Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 00130-2024-MDL/GDU/SOPPUC, de fecha 26 de marzo de 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas, Planeamiento Urbano y Catastro; el Informe N° 00114-2024-MDL/OGAF/OT, de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Tesorería; Informe N° 00119-2024-MDL/OGAF/OC, de fecha 03 de junio de 2024, emitido por la Oficina de Contabilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En ese entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 53.1 del artículo 53° dispone que, *“Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado”;*

Que, el Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería en el numeral 6.1 del artículo 6° establece que: *“Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero o quienes hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público (...);”*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del mismo cuerpo normativo, señala que son funciones de los responsables de la administración de los fondos públicos: *1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. 2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera en el ámbito de su institución. (...);”*

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su artículo 43° tercer párrafo, concordante con el numeral 5 del artículo 44° del mismo cuerpo legal, refiere que la acción para solicitar la devolución prescribe a los 4 años contados desde el primero de enero de la fecha siguiente a que se efectuó el pago indebido o en exceso;

Que, la Ordenanza N° 490-2023-MDL emitida por la Municipalidad Distrital de Lince aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciendo en su artículo 54° que la Oficina General de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo, encargado de administrar los recursos humanos, logísticos, económicos y financieros para el normal desenvolvimiento de los órganos de la Municipalidad;

Que, mediante Documento de Trámite E012402833 de fecha 08 de febrero de 2024, presentado por **Carlos Okuhama Kuniyoshi**, solicita la devolución de S/ 99.00 por haberse desistido de su solicitud de Saneamiento Catastral;

Que, mediante Informe Técnico N° 036-2024-MDL/GDU/SOPPUC/GVCF, de fecha 07 de marzo de 2024, la Asistente Catastral de la Subgerencia de Obras Privadas, Planificación Urbana y Catastro señala que el administrado Okuhama Kuniyoshi Carlos, titular catastral del inmueble ubicado en Jr. Crnel. José Velarde N° 176 int. 406 – Lince, solicitó con Expediente N° E012401910 el procedimiento de saneamiento catastral de predios, para fines registrales, notariales y otros, sin embargo, posteriormente presentó el desistimiento del mismo, por tal motivo no se ha emitido Ficha Catastral;

Que, mediante Informe N° 130-2024-MDL/GDU-SOPPUC de fecha 26 de marzo de 2024 la Subgerencia de Obras Privadas da a conocer y solicita, según se parezca lo solicitado por el administrado Okuhama Kuniyoshi Carlos, el cual es detallado en el Informe Técnico N° 036-2024-MDL/GDU/SOPPUC/GVCF;

Que, a través del Informe N° 00114-2024-MDL/OGAF/OT, de fecha 16 de mayo de 2024, la Oficina de Tesorería informa que, de la verificación efectuada en el sistema Satmunxp, se ha realizado el pago por Carlos Okuhama Kuniyoshi de S/ 99.00 (Noventa y nueve con 00/100 soles) por el concepto de Saneamiento Catastral de Predios el día 25 de enero de 2024;

Que, mediante Informe N° 00119-2024-MDL/OGAF/OC, de fecha 03 de junio de 2024, la Oficina de Contabilidad, teniendo en cuenta lo señalado por la Subgerencia de Obras Privadas, Planificación Urbana y Catastro y la Oficina de Tesorería, al no haberse brindado el servicio, luego de efectuar la revisión y evaluación de la documentación sustentatoria, confirma la veracidad de la misma, por lo que concuerda con la devolución íntegra ascendente a S/ 99.00 (Noventa y nueve con 00/100 Soles);

Que, de conformidad con lo señalado en los considerandos precedentes se advierte que el administrado **Carlos Okuhama Kuniyoshi** efectuó el pago de la suma de S/ 99.00 (Noventa y nueve con 00/100 soles) por concepto de Saneamiento Catastral de Predios, trámite que no se realizó por haberse desistido de dicho trámite;

Que, el trámite iniciado por **Carlos Okuhama Kuniyoshi** se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 43°, tercer párrafo, concordante con el numeral 5 del artículo 44° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, antes referido, puesto que el pago que se reclama se realizó el 25 de enero de 2024;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza N° 490-2023-MDL:

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR procedente la solicitud de devolución de pago requerida por la administrada **Carlos Okuhama Kuniyoshi**, por el monto de S/ 99.00 (Noventa y nueve con 00/100 soles) abonado por concepto de Saneamiento Catastral de Presios, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR, a la Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a sus competencias y dentro de las formalidades establecidas por la Municipalidad Distrital de Lince.

Artículo 3.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la administrada **Carlos Okuhama Kuniyoshi**, Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tecnología de la Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS TEOFILO ARANDA RODRIGUEZ
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

